**Unidad Informática de Doctrina 'DIAN Área del Derecho**

**CONCEPTO 062348 DE 2001 JULIO 9**

**PROBLEMA JURÍDICO**: RESPECTO DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS HOSPITALES Y CLINICAS EN DESARROLLO DE CONTRATOS INSTITUCIONALES QUE SUSCRIBEN, PUEDEN TRATARSE COMO INGRESOS PARA TERCEROS LA PARTE DE LOS INGRESOS DESTINADA A LA REMUNERACION DEL CUERPO MEDICO POR ESTAR ASI ESTIPULADO CONTRACTUALMENTE ENTRE ESTOS Y LOS HOSPITALES WO CLINICAS?

**TESIS JURÍDICA**: LOS INGRESOS PERCIBIDOS COMO REMUNERACION POR LA PRESTACION SE SERVICIOS POR PARTE DE CLINICAS, HOSPITALES Y EN GENERAL POR ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, SON INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES RAZON POR LA CUAL NO PUEDEN TRATARSE COMO INGRESOS PARA TERCEROS Y DEBEN EXPEDIR FACTURA EN DONDE SE DISCRIMINEN LOS SERVICIOS PRESTADOS Y SE TOTALICE LA RETRIBUCION POR SU PRESTACION

**DESCRIPTORES**: INGRESOS PARA TERCEROS INGRESOS Fuentes Formales ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 615 ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 616-1 ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 617 DECRETO 260 DE 2001

**Extracto**: Este Despacho en diversos conceptos que constituyen la doctrina oficial al respecto ha expresado, que los servicios integrales de salud involucran una serie de actividades calificadas y no calificadas en los cuales la entidad prestadora, dada la complejidad del mismo presenta una sola factura por la totalidad de los servicios tales como hospitalización, cirugía, alimentación radiología, medicamentos, análisis clínicos, etc. y el agente retenedor que realiza el pago o abono en cuenta deberá practicar retención en la fuente sobre el total del pago por concepto de servicios médicos hospitalarios a la tarifa del 6%".. Básicamente esta noción hace referencia al servicio en el cual se requiere la internación del paciente para asistirle en el control o recuperación de su salud..."

De lo contrario, la retención en la fuente corresponderá al concepto de honorarios, los cuales están sometidos a la tarifa del 11% de acuerdo con lo previsto en el Decreto 260 de 2001.

Por otra parte, y dada la preceptiva del artículo 615 del Estatuto Tributario en concordancia con Io dispuesto en los artículos 616-1 y 617 lb. se está en la obligación de expedir factura por cada operación que se realice. Y conforme lo prevé al artículo 617 del Estatuto Tributario, uno de los requisitos de la factura de venta es la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

Como se colige de lo anterior, la institución prestadora de los servicios de salud debe expedir una sola factura por cada operación de prestación de servicios, en donde totalice o discrimine los conceptos del servicio; sin que se entienda que en este último caso por el hecho de discriminar los servicios está recibiendo un ingreso para terceros.

Ello por cuanto cuando la institución en virtud del contrato celebrado con los terceros que le prestan servicios, cancela los mismos, y tal erogación constituye un ingreso para el tercero, pero al momento en que la institución le paga y constituirá un gasto para la institución el cual podrá ser tenido en cuenta al momento de depurar el impuesto sobre la renta; por la misma razón debe efectuar la correspondiente retención en la fuente cuando la institución remunera la prestación del servicio por parte del cuerpo médico.

Cuando el beneficiario del servicio cancela el valor del servicio a la entidad, tal pago constituye en su integridad un ingreso para la entidad, por ello, como se ha manifestado independiente que la factura contenga o no la discriminación de servicios médicos, el agente retenedor (al momento de efectuar el pago) debe hacer la retención en la fuente por la totalidad del servicio. - Concepto No. 022583/99 –

Resta precisarle, que de aprobar el procedimiento que se pretende por parte del consultante, **se estarían neteando los ingresos;** y sabido es que, fiscal como contablemente, salvo disposición legal que de manera taxativa así lo autorice, es prohibido netear los ingresos. De efectuarlo, se incurriría en inexactitud sancionable.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_